



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CT-I/A-4-2025 derivado del diverso UT-A/0047/2025

INSTANCIAS REQUERIDAS:

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SUBDIRECCIÓN GENERAL ADSCRITA A LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintiséis de febrero de dos mil veinticinco**.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El veinte de enero de dos mil veinticinco, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio **330030525000153**, requiriendo:

*“Información sobre el incremento en la cuota del comedor y excepciones en el pago de alimentos Por medio del presente, solicito información con fundamento en el artículo 6.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los principios de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los tratados internacionales en materia laboral firmados por México. En particular, se requiere lo siguiente: **Incremento en la cuota del comedor:** Detallar de cuánto es el aumento en la cuota del servicio de comedor aprobado en la sesión privada n.º 2 del 9 de enero de 2025. Identificar cuál ministro o ministra propuso dicho incremento y proporcionar el soporte documental correspondiente, incluyendo actas, transcripciones o informes técnicos que respalden la decisión. **Obligación de pago por parte de puestos específicos:** Confirmar si los puestos de Subdirectores de Comedores y Técnicos en Alimentos adscritos a la Secretaría General de la Presidencia están obligados a pagar su comida, como lo hacen los demás trabajadores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En caso de no estar obligados, proporcionar el fundamento jurídico o administrativo que respalde esta excepción. **Otros puestos exentos de pago:** Indicar si existen otros puestos o categorías de trabajadores que estén exentos de pagar la cuota del comedor. En caso afirmativo, detallar los fundamentos jurídicos o administrativos que respaldan estas excepciones y el número de beneficiarios en cada caso. **Cargos o accesos al comedor en 2024:** Proporcionar el total de cargos o accesos registrados en el comedor durante el año 2024 por los Subdirectores de Comedores y Técnicos en Alimentos, incluyendo: Cantidad de accesos o consumos registrados. Monto total pagado en cuotas por estos puestos durante dicho periodo. Justificación: La presente solicitud busca garantizar la equidad en las condiciones laborales y el acceso a prestaciones entre todos los trabajadores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Además, es necesario verificar que no existan excepciones injustificadas en el pago de alimentos que afecten desproporcionadamente a otros trabajadores, especialmente tras*



el reciente aumento de cuotas. Formato de respuesta: Solicito que la respuesta se proporcione en formato digital, incluyendo todos los anexos, datos financieros y registros relacionados, de forma que sea accesible y comprensible. Cierre: Sin más por el momento, quedo atento a su pronta respuesta dentro de los plazos establecidos en la legislación aplicable, reiterando la importancia de la transparencia en este tema que afecta directamente el bienestar de las personas trabajadoras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Pido que la información también sea enviada por correo electrónico en formato PDF. Gracias.”

II. Requerimiento de información. Una vez formado el expediente UT-A/0047/2025, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General de Transparencia), por oficios **UGTSIJ/TAIPDP-256-2025** y **UGTSIJ/TAIPDP-257-2025**, ambos de veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, requirió a las personas titulares de la Dirección General de Recursos Humanos -Recursos Humanos- (*punto 1, así como puntos 3 y 4 de la solicitud*) y de la Secretaría General de Acuerdos (*punto 2*), para que se pronunciaran sobre la información solicitada.

III. Informe de Recursos Humanos. Mediante oficio **OM/DGRH/SGADP/DRL-366-2025**, de treinta de enero de dos mil veinticinco, se remitió a la Unidad General de Transparencia el informe con el que se dio respuesta a la solicitud, en los términos siguientes:

“(..). Al respecto, se informa a la Unidad de Transparencia que esta Dirección General de Recursos Humanos no es competente para atender la solicitud de referencia, en términos del artículo 30, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de este Alto Tribunal, (se inserta vínculo electrónico).

Sin embargo, en aras de garantizar el derecho humano de acceso a la información de la persona solicitante, se sugiere orientar la presente solicitud a la Secretaría General de la Presidencia para que se manifieste conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 9 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de este Alto Tribunal, (se inserta vínculo electrónico)”.

IV. Informe de la Secretaría General de Acuerdos. Mediante oficio **SGA/E/31/IJ-2**, de cuatro de febrero de dos mil veinticinco, se remitió a la Unidad General de Transparencia el informe con el que se dio respuesta a la solicitud, en los términos siguientes:

“(..). Esta Secretaría General de Acuerdos hace de su conocimiento que en términos del artículo 67 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la



búsqueda realizada, no tiene bajo su resguardo un documento en el que obre la información requerida;”.

V. Acuerdo de ampliación de gestiones. Por acuerdo de cuatro de febrero de dos mil veinticinco, tomando en consideración lo informado por Recursos Humanos, se determinó requerir a la **Subdirección General de la Presidencia** solicitándole verificar la disponibilidad de la información y remitir un informe con relación a la existencia de la información requerida (*punto 1, así como puntos 3 y 4 de la solicitud*).

Dicho requerimiento se realizó mediante el oficio **UGTSIJ/TAIPDP-330-2025**, de cinco de febrero de dos mil veinticinco.

VI. Ampliación del plazo. Con el oficio **UGTSIJ/TAIPDP-406-2025**, enviado por correo electrónico el once de febrero de dos mil veinticinco, la Subdirección General de Transparencia solicitó la ampliación del plazo de respuesta, la cual fue autorizada por este Comité en sesión de doce del mismo mes y año, lo que comunicó la Secretaría del Comité con el oficio CT-46-2025 y se notificó a la persona solicitante el diecinueve siguiente.

VII. Informe de la Subdirección General adscrita a la Secretaría General de la Presidencia. El doce de febrero del presente año se envió a través del Sistema de Gestión Documental Institucional a la Unidad General de Transparencia, el oficio **DC/0049/2025**, mediante el cual dio respuesta, en los siguientes términos:

“1. En relación con su solicitud sobre el incremento en la cuota del servicio de comedor aprobado en la sesión privada n.º 2 del 9 de enero de 2025, esta Dirección de Comedores informa lo siguiente:

- a. No se ha recibido notificación alguna sobre la aprobación del incremento mencionado en dicha sesión privada.*
- b. No consta en nuestra dirección el acuerdo referido en el pleno de esa sesión, ya que no se encuentra dentro de las facultades de esta Dirección de Comedores.*
- c. Sin embargo, en aras de garantizar el derecho humano de acceso a la información de la persona solicitante, se sugiere orientar la presente consulta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 9, 10 y 13, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; así como 2, fracción IV, del Reglamento Orgánica en Materia de Administración de este Alto Tribunal, a la **Secretaría General de Acuerdos**, quien pudiera tener el soporte documental materia de su interés.*

2. [...] (sic)



3. Referente a la solicitud sobre la obligación de pago por parte de los puestos específicos de Subdirectores de Comedores y Técnicos en Alimentos adscritos a la Secretaría General de la Presidencia, le informamos lo siguiente:
 - a. De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo General de Administración VIII/2024, emitido por el Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fecha 30 de septiembre de 2024, en su artículo 10 se establece lo siguiente:

El servicio de comedores tendrá costo, siendo obligación de las personas servidoras públicas y personas usuarias externas pagarlo para poder acceder a éste.
 - b. Asimismo, en su antepenúltimo párrafo señala que:

Cuando las personas servidoras públicas hagan uso del servicio de comedores se entenderá que autorizan que el pago de la cuota de recuperación por dicho servicio se realice mediante descuento vía nómina a partir de los accesos efectivos a los comedores institucionales.
 - c. Por lo tanto, los Subdirectores de Comedores y los Técnicos en Alimentos, al igual que los demás trabajadores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, están obligados a pagar el servicio de comedor conforme a lo dispuesto en el mencionado Acuerdo General.
 4. Por último, referente a si hay otros puestos exentos de pago, le informamos que todos los servidores públicos de este Alto Tribunal, así como el personal externo que esté debidamente autorizado, están sujetos a pagar el costo de la prestación del servicio de comedor. No existen puestos o categorías exentas de este pago, según lo dispuesto en el Acuerdo General de Administración VIII/2024 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitido el 30 de septiembre de 2024, que regula el uso y servicio de comedores”.

VIII. Requerimiento de información. Por oficio **UGTSIJ/TAIPDP-469-2025**, de diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, remitido mediante correo electrónico de esa misma fecha, se requirió a la persona titular de la **Secretaría General de Acuerdos** para que se pronunciara sobre la información solicitada (*punto 1 de la solicitud*).

IX. Remisión del expediente electrónico a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-485-2025** de veinte de febrero de dos mil veinticinco, el Titular de la Unidad General de Transparencia remitió el expediente electrónico a la cuenta institucional de la Secretaria del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le asignara el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo.

X. Acuerdo de turno. Por acuerdo de veinte de febrero de dos mil veinticinco, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó la remisión del expediente electrónico al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas de este Alto Tribunal, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a



sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

Dicha remisión se realizó mediante el oficio CT-58-2025, del mismo veinte de febrero del presente año, suscrito por la Secretaria del Comité de Transparencia.

XI. Informe de la Secretaría General de Acuerdos. Mediante oficio **SGA/E/45/2025/IJ-2**, de veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, se remitió a la Unidad General de Transparencia el informe con el que se dio respuesta a la solicitud, (*en su punto 1*), en los términos siguientes:

“(...) Esta Secretaría General de Acuerdos hace de su conocimiento que en términos del artículo 67 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la búsqueda realizada, no tiene bajo su resguardo un documento en el que obre la información requerida.”

CONSIDERANDO:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis de la solicitud. Como se advierte de los antecedentes, en la solicitud se requirió información relacionada con el incremento en la cuota del comedor y excepciones en el pago de alimentos en este Alto Tribunal, concretamente, conforme se describe en los puntos siguientes:

1. Incremento en la cuota del comedor:

Detallar de cuánto es el aumento en la cuota del servicio de comedor aprobado en la sesión privada n.º 2 del 9 de enero de 2025.



2. *Identificar cuál ministro o ministra propuso dicho incremento y proporcionar el soporte documental correspondiente, incluyendo actas, transcripciones o informes técnicos que respalden la decisión.*
3. **Obligación de pago por parte de puestos específicos:**
Confirmar si los puestos de Subdirectores de Comedores y Técnicos en Alimentos adscritos a la Secretaría General de la Presidencia están obligados a pagar su comida, como lo hacen los demás trabajadores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En caso de no estar obligados, proporcionar el fundamento jurídico o administrativo que respalde esta excepción.
4. **Otros puestos exentos de pago:**
Indicar si existen otros puestos o categorías de trabajadores que estén exentos de pagar la cuota del comedor. En caso afirmativo, detallar los fundamentos jurídicos o administrativos que respaldan estas excepciones y el número de beneficiarios en cada caso.

Cargos o accesos al comedor en 2024:

Proporcionar el total de cargos o accesos registrados en el comedor durante el año 2024 por los Subdirectores de Comedores y Técnicos en Alimentos, incluyendo: Cantidad de accesos o consumos registrados. Monto total pagado en cuotas por estos puestos durante dicho periodo.

Al respecto, la Unidad General de Transparencia requirió a las instancias competentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que se pronunciaran sobre lo requerido, cuyas respuestas se esquematizan enseguida:

Punto de información	Respuesta
1. Incremento en la cuota del comedor: <i>Detallar de cuánto es el aumento en la cuota del servicio de comedor aprobado en la sesión privada n.º 2 del 9 de enero de 2025.</i>	<p>Subdirección General adscrita a la Secretaría General de la Presidencia:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. <i>No se ha recibido notificación alguna sobre la aprobación del incremento mencionado en dicha sesión privada.</i> b. <u>No consta en nuestra dirección el acuerdo</u> <i>referido en el pleno de esa sesión, ya que no se encuentra dentro de las facultades de esta Dirección de Comedores.</i> c. <i>Sin embargo, en aras de garantizar el derecho humano de acceso a la información de la persona solicitante, se sugiere orientar la presente consulta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 9, 10 y 13, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; así como 2, fracción IV, del Reglamento Orgánica en Materia de Administración de este Alto Tribunal, a la <u>Secretaría General de Acuerdos, quien pudiera tener el soporte documental materia de su interés</u>”.</i> <p>Secretaría General de Acuerdos:</p>

YpwOdIChO4T36g09dUy18FyMdenh28tgbDfbyEDm2U=



Punto de información	Respuesta
	<p>“(…) Esta Secretaría General de Acuerdos hace de su conocimiento que en términos del artículo 67 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la búsqueda realizada, no tiene bajo su resguardo un documento en el que obre la información requerida.”</p>
<p>2. Identificar cuál ministro o ministra propuso dicho incremento y proporcionar el soporte documental correspondiente, incluyendo actas, transcripciones o informes técnicos que respalden la decisión.</p>	<p>Secretaría General de Acuerdos:</p> <p>“(…) Esta Secretaría General de Acuerdos hace de su conocimiento que en términos del artículo 67 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la búsqueda realizada, no tiene bajo su resguardo un documento en el que obre la información requerida.”</p>
<p>3. Obligación de pago por parte de puestos específicos: Confirmar si los puestos de Subdirectores de Comedores y Técnicos en Alimentos adscritos a la Secretaría General de la Presidencia están obligados a pagar su comida, como lo hacen los demás trabajadores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En caso de no estar obligados, proporcionar el fundamento jurídico o administrativo que respalde esta excepción.</p>	<p>Subdirección General adscrita a la Secretaría General de la Presidencia:</p> <p>Referente a la solicitud sobre la obligación de pago por parte de los puestos específicos de Subdirectores de Comedores y Técnicos en Alimentos adscritos a la Secretaría General de la Presidencia, le informamos lo siguiente:</p> <p>a. De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo General de Administración VIII/2024, emitido por el Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fecha 30 de septiembre de 2024, en su artículo 10 se establece lo siguiente: El servicio de comedores tendrá costo, siendo obligación de las personas servidoras públicas y personas usuarias externas pagarlo para poder acceder a éste.</p> <p>b. Asimismo, en su antepenúltimo párrafo señala que: Cuando las personas servidoras públicas hagan uso del servicio de comedores se entenderá que autorizan que el pago de la cuota de recuperación por dicho servicio se realice mediante descuento vía nómina a partir de los accesos efectivos a los comedores institucionales</p> <p>c. Por lo tanto, los Subdirectores de Comedores y los Técnicos en Alimentos, al igual que los demás trabajadores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, están obligados a pagar el servicio de comedor conforme a lo dispuesto en el mencionado Acuerdo General.</p>
<p>4. Otros puestos exentos de pago: Indicar si existen otros puestos o categorías de trabajadores que estén exentos de pagar la cuota del comedor. En caso afirmativo, detallar los fundamentos jurídicos o administrativos que respaldan estas excepciones y el número de beneficiarios en cada caso.</p> <p>Cargos o accesos al comedor en 2024:</p>	<p>Subdirección General adscrita a la Secretaría General de la Presidencia:</p> <p>Referente a si hay otros puestos exentos de pago, le informamos que todos los servidores públicos de este Alto Tribunal, así como el personal externo que esté debidamente autorizado, están sujetos a pagar el costo de la prestación del servicio de comedor. No existen puestos o categorías exentas de este pago, según lo dispuesto en el Acuerdo General de Administración VIII/2024 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitido el 30 de septiembre de 2024, que regula el uso y servicio de comedores”.</p>



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Punto de información	Respuesta
<i>Proporcionar el total de cargos o accesos registrados en el comedor durante el año 2024 por los Subdirectores de Comedores y Técnicos en Alimentos, incluyendo: Cantidad de accesos o consumos registrados. Monto total pagado en cuotas por estos puestos durante dicho periodo.</i>	

De la respuesta proporcionada por la **Subdirección General adscrita a la Secretaría General de la Presidencia** es posible advertir que no se pronunció por la totalidad del **punto 4** de la solicitud, particularmente respecto de la última parte de dicho numeral, consistente en *“Proporcionar el total de cargos o accesos registrados en el comedor durante el año 2024 por los Subdirectores de Comedores y Técnicos en Alimentos, incluyendo: Cantidad de accesos o consumos registrados. Monto total pagado en cuotas por estos puestos durante dicho periodo”*.

En ese sentido, en el asunto que se analiza, la **Subdirección General adscrita a la Secretaría General de la Presidencia**, con sustento en el artículo 7, fracción V¹, del *Acuerdo General de Administración VIII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regula el uso y servicio de comedores*, podría contar con la información anteriormente señalada y sería competente para pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de la misma.

Por ende, se estima necesario conocer si la **Subdirección General de la Secretaría General de la Presidencia** cuenta con la información atinente a la **parte restante del punto 4** de la solicitud de información, para que este Comité se pueda pronunciar respecto a la respuesta proporcionada por las instancias vinculadas.

En consecuencia, considerando que este órgano colegiado es competente para dictar las medidas necesarias para que se ponga a disposición la información solicitada,

¹ “Artículo 7. La persona titular de la Subdirección General de Comedores tendrá las atribuciones siguientes:
(...)

V. Llevar un registro diario de las personas usuarias y beneficiarias del servicio de comedores;”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

con apoyo en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia, así como 23, fracción III, y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría de este Comité, solicítese a la **Subdirección General de la Secretaría General de la Presidencia** el cumplimiento de la totalidad del **punto 4** de la solicitud materia de análisis que le fue turnada primigeniamente mediante oficio **UGTSIJ/TAIPDP-330-2025**. Lo anterior, a efecto de que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, rinda un informe en el que se pronuncie sobre la existencia de la información solicitada y, en su caso, su disponibilidad o clasificación.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

ÚNICO. Se vincula a la **Subdirección General de la Secretaría General de la Presidencia**, en los términos de la parte final del considerando segundo de esta determinación.

Notifíquese a la persona solicitante, a la instancia vinculada y a la Unidad General de Transparencia.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Licenciado Mario José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal y, el Licenciado Adrián González Utusástegui, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.

**LICENCIADO MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CT-I/A-4-2025 derivado del diverso UT-
A/0047/2025

**LICENCIADO ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSÁSTEGUI
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”

[YpwOdIChO4T36g09dUyI8FyMdennh28tgbDfbyEDm2U=](#)